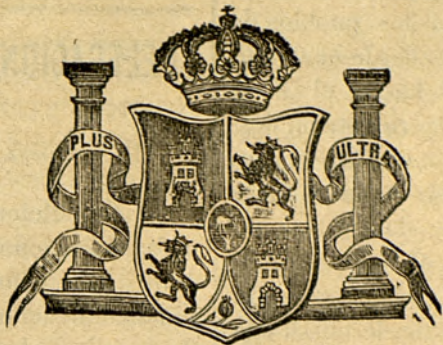


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 190.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Agosto próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Fernando Cos-Gayon.

(De la Gaceta núm. 190.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Saez Hernandez en súplica de excepcion del servicio militar activo á favor de su hijo Miguel Saez Navajas, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por Celestino Saez Hernandez contra el acuerdo de la Comi-

sion provincial de Albacete, que desestimó la excepcion alegada en favor de Miguel Saez Navajas, del alistamiento de Hoyo Gonzalo.

Miguel Saez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revision de 1894, en cuyo año tambien fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el núm. 1110 y el segundo el núm. 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Saez ingresó en el Regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo á la fecha del 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del Detall expidió la correspondiente certification.

Luego Miguel Saez fué llamado é incorporado al Regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel la excepcion del núm. 10 del art. 69 y la regla 10.^a del art. 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Septiembre desestimó el recurso de Celestino Saez Hernandez, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohíbe que se admitan á los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas despues del sorteo, de conformidad con el art. 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente mas hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepcion.

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de

ambos mozos, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situacion prevista en la regla 10.^a del art. 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificacion y declarar soldado condicional á Miguel Saez, que obtuvo en el sorteo un número mas alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados á las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal:

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias porque pasa el Ejército con motivo de la Campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados á incorporarse á las filas, pudieran tener lugar con frecuencia casos análogos al de este expediente;

Opina la Seccion:

1.^o Que procede reformar la clasificacion de Miguel Saez Navajas, y declararle soldado condicional.

2.^o Que por el Ministerio del digno cargo de V. E., si lo estima conveniente, se dicte una resolucio por la que, en cumplimiento de la regla 10.^a del del art. 70 de la ley, se proceda desde luego á clasificar en igual concepto á cuantos se hallaren en el mismo caso que el de que trata en este expediente, y que la resolucio se comunice al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos».

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente; entendiéndose que la preinserta disposicion ha de tener carácter general aplicable á todos los casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.==

Fernando Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de.

(De la Gaceta núm. 184.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

Convocatoria.

Convocada eleccion parcial en el distrito de Castrogeriz para el dia 2 de Agosto próximo por Real decreto del Ministerio de la Gobernacion del 7 del corriente y publicada en la Gaceta del dia 8 á fin de proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad que por el ministerio de la ley están encargados de intervenir en las operaciones electorales cumplan estrictamente con lo ordenado por el Ministerio de la Gobernacion en las Reales órdenes é instrucciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia el dia 10 de Marzo último.

Burgos 9 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Matias Martinez Ruiz, natural de esta Ciudad, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 8 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Matias Martinez Ruiz.

Edad 17 años, estatura regular, moreno, imberbe, algo chato, soltero, peon de albañil, viste blusa á cuadros azules, pantalon de pana, boina negra y alpargatas blancas

con puntera. Lléva también otra blusa negra y brodequines blancos.

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Mijangos Espiga, vecino de esta Ciudad, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Isabel, en terreno comun, término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerrito de la Fuente, lindante al Este con las Cabezuelas, por el Oeste con el alto del Collado y las Almagredas, por el Sur con Valdemadera, y por el Norte con Matalacerrado, designando las 18 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un socabon hecho por la corriente de las aguas en el referido Cerrito de la fuente, y desde él se medirán en direccion al N. E. 300 metros, donde se colocará la primera estaca; desde la que y en direccion al S. E. se medirán otros 300 metros colocándose la segunda estaca; y desde esta en direccion al N. 45.º O. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; y desde ella en direccion al S. 45.º E. se medirán 100 metros, haciendo pasar perpendicularmente estas direcciones por los puntos extremos, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 18 pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 28 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1896.

Fernando Mateos Collantes.

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Mijangos Espiga, vecino de esta Ciudad, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Agustina, en terreno comun, término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Alto de las Canteras, lindante al Este con los Andalvaros, al O. con el Valle, al Sur con Matalacerrado, y al Norte con Galantenero, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por pun-

to de partida una pequeña calicata que existe en el alto de las canteras recientemente abierta en un creston del mineral junto á un mojon que divide á los pueblos de Urrez y Villasur, y desde él se medirán 400 metros hacia el N. E. plantándose la primera estaca; desde esta en direccion al S. O. se medirán otros 400 metros plantándose la segunda estaca; desde la cual en direccion al N. 45.º O. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; y desde ella hacia el S. 45.º E. se medirán 100 metros, haciendo pasar perpendicularmente estas direcciones por los puntos extremos, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Julio de 1896.

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ejercicio corriente de 1896 á 1897.

Mes de Agosto de 1896.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	50
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	12000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	600
9 Nuevos establecimientos.....	16000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	1500
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultados.....	*
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	61300
Total.	126950

En Burgos á 2 de Julio de 1896.—El Contador, Leon Villen. — Conforme: — El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Julio 4 de 1896. — La Comision provincial, en sesion de este

día, acordó aprobar esta distribucion.— El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Cédulas personales.—Circular.

La expedicion y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio, dará principio en esta provincia el 15 del mes actual, quedando desde esta fecha sin valor ni efecto alguno legal las del año anterior económico de 1895-96 que finalizó en 30 de Junio próximo pasado, según dispone el art. 27 de la Instruccion de este impuesto de 25 de Mayo de 1884; y en su virtud desde dicho día, según preceptúa el artículo 1.º de la misma Instruccion, quedan sujetos al pago de este impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años, y domiciliados en España, quienes así mismo están obligados á exhibir las cédulas personales en los casos siguientes:

1.º Para desempeñar toda comision ó empleo público, entendiéndose por tales, para los efectos de este impuesto, los que procedan de nombramientos del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales aunque el nombramiento proceda de eleccion popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y Oficinas de todas clases.

5.º Para las inscripciones en las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial, profesion, arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algun acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de sus residencias, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de su expedicion, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calles y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á

los que por este medio cometan falsedad.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuese preciso, en todo acto público.

9.º Para la realizacion de cualquier clase de créditos; y

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquier clase de Sociedades ó Empresas.

De llevar á ejecucion este servicio están encargados los Ayuntamientos en los pueblos y en esta Capital la Administracion de Hacienda y el Recaudador de cédulas D. Vicente Palacios. Al ejecutarlo se ajustarán á las reglas señaladas en la citada Instruccion, y deberán cuidar de que todos los contribuyentes, cabezas de familia, al adquirir su cédula personal se provean también de las demás correspondientes á los individuos de su familia, á los sirvientes y á cuantas personas residan habitualmente en su compañía y sean mayores de 14 años.

Transcurrido el periodo de cobranza voluntaria, que finalizará el día 15 de Octubre próximo venidero, toda persona sujeta á este impuesto que no hubiese adquirido su cédula personal, se le expedirá y se le exigirá su pago con los recargos determinados en la Instruccion que ascienden al duplo del valor de la cédula, según el art. 40. Para ello los Sres. Alcaldes y Secretarios cerrarán y rendirán al siguiente día su cuenta con la Hacienda por cédulas personales, y devolverán las no expedidas con la lista ó relacion de los deudores y con la demás justificacion que oportunamente se les señalará.

En esta Capital la expedicion y cobranza de cédulas personales queda abierta desde el mismo día 15 del corriente en la oficina del Recaudador especial, sita en la Delegacion de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, piso 2.º, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días excepto los festivos; y á fin de que se efectúe en forma reglamentaria, el Recaudador ó sus agentes pasarán una sola vez al domicilio de los contribuyentes, invitándoles á la adquisicion y pago de las cédulas durante el periodo voluntario de tres meses, que finalizará el día 15 de Octubre próximo y la invitacion se hará constar por medio de papeleta duplicada autorizada en forma.

Durante el periodo voluntario, todo el que figure en cualquier concepto como perceptor de haberes del Estado, ya pertenezca á las clases activas, á las pasivas ó al clero, que haya adquirido la cédula personal con arreglo á su sueldo, haber ó pension, está obligado á cangearla, si resulta de menor importe que las que tenga señalada en el padron por contribucion ó inquilinato, abonando la diferencia

de precio; pues de lo contrario será considerando como contraventor del impuesto y quedará sujeto a la penalidad establecida en el referido artículo 40.

Esta Delegacion se permite llamar la atencion de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, de la Diputacion provincial, de los Ayuntamientos, de los secretarios y en general de los notarios, corporaciones y oficinas administrativas de todas clase, rogándoles y encargándoles muy especialmente que desde el 15 del actual no den curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente, ni acrediten pago alguno ó autoricen actos ó libren documentos sin que los interesados exhiban su *cédula personal correspondiente al actual ejercicio*, en estricta observancia del ya citado artículo 1.º

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no se han presentado á recoger las cédulas personales del actual ejercicio, la obligacion ineludible en que se hallan de hacerlo *inmediatamente*, bien por sí ó por persona autorizada al efecto, si han de evitarse las responsabilidades que en otro caso contraerán y les serán exigidas, con la administracion y con los contribuyentes que necesiten adquirir aquellas para cualquiera acto inaplazable.

Burgos 7 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de ocho órdenes de adjudicacion de fincas de Bienes Nacionales, remitidas por la Superioridad, que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra con todas sus consecuencias y responsabilidades, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Rematantes.

- D. Tomás Medina, vecino de Pancorbo, 1900 pesetas.
- D. Plácido Eguiluz Diez, de Belorado, 1125.
- D. Esteban Ruiz Saiz, de Castil de Lences, 475.
- D. Bernardino Medina Pereda, 32.
- D. Eugenio Calderon, 2255.
- D. Prudencio Diez Labrador, de Villahoz, 9200.
- D. Vicente Elosua Gomez, de Belorado, 1335.
- D. Francisco Garcia Garrido, de Burgos, 1001.

Burgos 7 de Julio de 1896.—El

Administrador de Hacienda, Roman Posse.

Contribucion industrial.

En cumplimiento de lo determinado por Real orden de 12 de Junio último, deberán reunirse en esta Administracion los individuos de las clases que han de formar gremio con arreglo á las disposiciones contenidas en la expresada Real orden al objeto de proceder á la eleccion y nombramiento de síndicos y clasificadores.

En su vista la dependencia de mi cargo invita á los Sres. que pertenecen á las clases ó gremios que á continuacion se expresan, para que concurran al local que ocupa esta Administracion, calle de San Juan núm. 78, en el dia y hora que así mismo se designa á cada uno de los indicados gremios, para realizar este acto previo á la formacion de la matricula de esta Capital que ha de regir en el año económico de 1896-97, debiendo advertir á dichos interesados que á su presentacion para el acto de referencia deberán venir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribucion industrial, que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido, ó del duplicado de la declaracion de alta si por no haberse liquidado esta no le ha sido exigido aun el pago; en la inteligencia que de no concurrir, la Administracion está autorizada por el reglamento para nombrar de oficio los síndicos y clasificadores, entendiéndose que el gremio renuncia á este derecho.

Burgos 7 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

11 de Julio.

A las 8 de la mañana.—Tiendas de vinos ó tabernas.

A las 9.—Notarios Colegiados.

A las 9 y media.—Expendedores al por menor de carnes frescas.

A las 10.—Vendedor al por menor de carbon.

A las 10 y media.—Casas de huéspedes.

A las 11.—Vendedores al por menor de tejidos.

A las 11 y media.—Idem id. de quincalla ordinaria.

A las 12.—Tiendas de ultramarinos.

A las doce y media de la tarde.—Vendedores al por menor de tocinos

A la una.—Herreros y cerrajeros.

A las cinco.—Sastres á la medida.

A las seis.—Zapateros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Lic. D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal de esta Ciudad, Hago saber: que en virtud de las facultades que me concede el art. 12 del reglamento de 10 de

Abril de 1871, he acordado por providencia de hoy dictada en el expediente formado al efecto, se anuncie por 15 dias en el Boletín oficial de la provincia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, para que los que se crean con derecho á solicitarla presenten sus instancias dentro de dicho término á contar desde la publicacion de este anuncio en expresado periódico, haciendo saber á los aspirantes que deberán acompañar los documentos á que se refiere el art. 13 de citada disposicion legal.

Burgos 6 de Julio de 1896.—José Reynoso.—Por su mandado, Valerio Bravo.

EDICTO.

D. Dario Fontela Campomanes, Capitan del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion de las causas de inutilidad del soldado que fué de este Regimiento José Sábando Bueno, cuyo paradero se ignora, á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca, y si fuese habido se me dé conocimiento de su residencia con objeto de evacuar en él un interrogatorio.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, Valladolid y Gerona.

En Burgos á 3 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Dario Fontela.—Ante mí, el Secretario, Pedro Aguado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Habiéndose acordado por esta Excm. Corporacion municipal la enagenacion en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública en la calle de San Pablo y lindante con la casa núm. 43 de la calle de la Calera, cuya superficie es de 154 metros con 70 decímetros cuadrados, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 12 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales, entendiéndose que el precio señalado para dicho terreno es el de 10 pesetas 30 céntimos el metro ó sea el de 80 céntimos el pié cuadrado como precio minimum.

Burgos 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. de S. E.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Gil.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1896-97.

GASTOS.	Pesetas.
El del Alcaide.....	750
El Soto-Alcaide ó vigilante	700
Id. Portero de golpe.....	182'50
Id. Profesor facultativo...	75
Id. Sangrador.....	15
Id. Depositario.....	20
Gastos del alumbrado....	200
Reparacion de utensilios..	200
Papel sellado, formacion de cuentas, sellos etc...	150
Limpieza.....	10
Para el socorro de estantes á 0'50 céntimos, 11 presos	1825
Lavado y cosido de ropas.	20
Relleno de jergones.....	20
Socorros á los transeuntes..	667'50
Blanqueo y reparacion de las habitaciones.....	100
Paragastos extraordinarios	250
Total de gastos..	5185

INGRESOS.

Importe del reparto que se acompaña, girado sobre los pueblos del partido.. 5185

Repartimiento que se gira entre los 17 pueblos del partido judicial.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cupo. Pesetas. Céntos.
Altable.....	61'42
Ameyugo.....	73'43
Añastro.....	71'09
Ayuelas.....	78'10
Bozoo.....	128'22
Bugedo.....	78'70
Condado de Treviño.....	1268'63
Encio.....	84'11
Miranda de Ebro.....	1748'90
Miraveche.....	205'60
Oron.....	128'89
Pancorbo.....	451'78
Puebla.....	184'57
Santa Maria Rivarredonda	182'90
Santa Gadea del Cid.....	193'91
Valluércanes.....	143'52
Villanueva del Conde.....	101'23

Miranda de Ebro 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan José Villareal y Corcuera.

Alcaldia del Valle de Tobalina.

Terminado por los Síndicos de las secciones las utilidades señaladas á cada uno que han de servir de base para girar el reparto municipal del año 1896 al 97, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan enterarse y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados.

Tambien quedan expuestos al público en la misma Secretaría el reparto de los conciertos de consumos que han girado los pueblos y la Comision del Ayuntamiento de aquellos que lo han encargado y

no lo han hecho las Juntas, para que en el plazo de 8 dias puedan enterarse y hacer las reclamaciones si no las han oido en los pueblos y de los que ha girado la Comision del Ayuntamiento.

Las reclamaciones se han de hacer circunstanciadas en el papel correspondiente y en los plazos señalados, de otro modo no se oirá reclamacion alguna.

Valle de Tobalina 6 de Julio de 1896.—Simon Lomana.

Alcaldia de Torresandino.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan contra el mismo las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Silvestre Gil.

Igual anuncio hace el mismo Alcalde respecto de la urbana.

Alcaldia de Arauzo de Miel.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento vecinal de consumos y recargos de este distrito municipal, formado para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que durante los mismos puedan presentar los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Miel 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Amós Gonzalez.

Alcaldia de Merindad de Montija.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito de Abajo de esta Merindad, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales, y por la asistencia de 20 á 30 familias pobres, transeuntes y operaciones de justicia, siendo el pueblo de su residencia el de Baranda, como mas céntrico.

Los aspirantes á ella, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en término de 30 dias, contados desde leen que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, y acompañadas de los documentos que consideren oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Merindad de Montija 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel de Villasante.

Alcaldia de La Puebla de Arganzon.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el suministro de medicamentos para 14 familias pobres y transeuntes, advirtiéndose que las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y que el agraciado no percibirá mas cantidad que la arriba indicada, fuera cualquiera la disposicion facultativa.

La Puebla de Arganzon 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cándido Rodriguez.

Alcaldia de Pineda Trasmonte.

Creada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir una plaza de guarda municipal á pié, del campo, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se hace público para los que reúnan los requisitos que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y quieran servirla, acudan con solicitud y hoja de servicios á esta Alcaldía, teniendo de término para ello hasta 15 dias despues de que este anuncio sea publicado en el Boletin de la provincia.

Los demás requisitos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán enterarse los que lo deseen.

Pineda Trasmonte 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mateo Casado.

Alcaldia de Arauzo de Miel.

De los sembrados de este término municipal ha sido recogido un novillo negro, como de un año, hocico blanco, con dos muescas en la oreja derecha y una en la izquierda por detrás, el cual se encontró abandonado y causando daños; é ignorándose la procedencia del mismo se anuncia en el Boletin oficial de la provincia al objeto de que el que se crea su dueño pase á recogerle en el término de 15 dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio, previo el abono de los perjuicios y gastos causados, transcurrido dicho término se acordará su venta en pública subasta.

Arauzo de Miel 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Amós Gonzalez.

Alcaldia de Barbadillo de Herreros.

De la sierra de esta villa ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: negra entre parda, cerrada, de 7 cuartas de alzada, patiblanca de las dos manos y un pié, con una estrella blanca en la frente, en el hjar izquierdo un bulto; el que sepa su paradero

puede dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño vecino de la misma Pedro de la Torre.

Barbadillo de Herreros 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Gallo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldia de Villadiego.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar el dia 17 del actual y hora de las once de la mañana, para contratar en subasta pública, si al efecto se obtiene el competente permiso de la superioridad, dos corridas de toretes que han de celebrarse en esta localidad los dias 15 y 16 de Agosto próximo con motivo de las festividades de la misma, así como igualmente la cuadrilla de lidiadores ó aficionados, música, fuegos artificiales y demás que comprende el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion del que desee enterrarse.

Lo que se anuncia ai público para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Villadiego 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Timoteo Alonso.

Feria de Nuestra Señora del Carmen, en la villa de Villadiego, en los dias 16, 17 y 18 de Julio.

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros en la renombrada feria denominada de Nuestra Señora del Carmen, y teniendo en consideracion las muchas ventajas que en años anteriores ha proporcionado á los labradores y particulares del país para proveerse de maderas de construccion y útiles de labranza, así como de ganados y cereales, ha acordado celebrar el noveno año de su instalacion en los dias 16, 17 y 18 de Julio próximo para toda clase de maderas, ganados y cereales.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Timoteo Alonso. 1—2

ALMACENES DE HIERRO Y FERRISTERIA

DE

HIJOS DE JULIAN MARCOS,
Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Está antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos

artículos comprende el ramo de ferretería; contando actualmente, como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos.

21—24

LA CAROLINA,

nueva fábrica de harinas por cilindros SISTEMA AUSTRO-HÚNGARO,

DE

JUAN SANTAMARIA,
Morco, núm. 9, Burgos.

Venta de salvados.

16—30

Cebada extranjera.

Se vende de lo mas superior que ha entrado en esta Plaza á 27 reales los 32 kilos, en el almacen de los Sres. Villangomez é hijos.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

LANAS

sucias y lavadas las compra José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las trojes del Cabildo.

Almacen de curtidos y compra de cueros y pieles. 9—15

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2

Compra de palomas.

Se compran bravías, lo mismo hembras que machos, siendo de la clase llamadas *Zoritas*. Para tratar dirigirse á Andrés Viñas Renedo, calle de San Lorenzo, núm. 5, Almacen de paja de maiz, Burgos. 2—8